JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2017 00276 00

Rituada la tramitación correspondiente y reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Mediante auto del 10 de julio de 2020, se libró mandamiento de pago por las cantidades en él reseñadas.

Los demandados se notificaron por estado de conformidad con los artículos 295 y 306 del Código General del Proceso quienes dentro del término de traslado concedido no comparecieron al proceso

Así las cosas, procedente es continuar la ejecución como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del *ejusdem*, en consecuencia el Despacho, RESUELVE:

1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, por el valor total, tal y como fue decretado en el respectivo mandamiento de pago.

2.- Previo avalúo, remátense en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas.

3.- Liquídese el crédito en los términos del artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

4.- Condenar en costas de esta instancia a la parte demandada, para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de $500.000. Liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 22 de noviembre de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. 183 de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo a Continuación de Declarativo
No. 11001 31 03 037 2015 00870 00

Rituada la tramitación correspondiente y reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Mediante auto del 3 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago por las cantidades en él reseñadas.

Las ejecutadas se notificaron de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y dentro del término de traslado concedido guardaron silencio. Sin embargo, el ex liquidador de la demandada Edificadora Gómez S.A. EGSA S.A., informó que el proceso liquidatorio de la sociedad finalizó el 17 de diciembre de 2018.

Así las cosas, procedente es continuar la ejecución como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del *ejusdem*, en consecuencia el Despacho, RESUELVE:

1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, por el valor total, tal y como fue decretado en el respectivo mandamiento de pago.

2.- Previo avalúo, rematense en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas.

3.- Liquídese el crédito en los términos del artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

4.- Condenar en costas de esta instancia a la parte demandada, para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de $6’500.000. Liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 22 de noviembre de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. 183 de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo por Costas No. 11001 31 03 032 2005 00536 00

En atención al escrito radicado por el demandante, mediante el cual informa que va asumir en causa propia su representación dentro del presente asunto. En consecuencia se tiene por revocado el poder a la abogada LAURA GÓMEZ RIVERA.

De otro lado, con fundamento en lo previsto por el artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, entere en legal forma el mandamiento de pago a la sociedad demandada EDIFICIO AUTOPISTA EL DORADO, tal como fue ordenado en este asunto, so pena de decretar la terminación del mismo con sujeción a la normatividad citada.

La presente providencia quedará notificada por estado, por disposición expresa de la norma señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 22 de noviembre de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. 183 de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2017 00276 00

En atención a la solicitud de aclaración allegada por el Banco BBVA, por Secretaría ofíciesele indicando que la medida cautelar decretada en auto del 28 de abril de 2021, sigue vigente en contra de la demandada Flota Magdalena S.A.

De otro lado, obre en autos las respuestas allegadas por el Banco de Bogotá, Banco de Occidente y Banco Av Villas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 22 de noviembre de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. 183 de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2017 00235 00

Téngase en cuenta que el 22 de septiembre de 2020, se realizó el pago de $11’837.102,55 mediante transferencia con abono a cuenta del demandante.

Secretaría proceda a remitir el presente asunto a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, tal como fue ordenado en auto del 19 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 22 de noviembre de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. 183 de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: PERTENENCIA No. 11001 31 03 037 2021 00379 00

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y S.S., este Despacho dispone:

ADMITIR demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **MYRIAM GLADYS ARIAS MOLINA** contra **ANA LUCÍA RIVERA BELTRAN** y contra todas las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir.

En consecuencia, imprímasele el **trámite** consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente auto a la demandada mediante emplazamiento, en la forma señalada en el artículo 108 del C. G. P. y en armonía con el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. En todo caso, sea que comparezca personalmente o a través de curador *ad lítem,* entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos. Córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días.

Emplácese a todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble materia de litis, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del C. G de P, en concordancia con el artículo 108 Ibídem. Para el efecto téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Inscríbase la demanda en el certificado de tradición del bien objeto de usucapión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-391578. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos respectiva.

Instálese por parte de la demandante una valla en las dimensiones y con las características previstas en el numeral 7° *ejusdem*.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciese como corresponda, incluyendo la identificación del predio.

Se le reconoce personería jurídica al abogado **CÉSAR GUILLERMO USECHE FORERO** como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 22 de noviembre de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. 183 de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA